

EL INEFICIENTE CUMPLIMIENTO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LOS NUEVOS COMPROMISOS DE LA LEY PENAL ADOLESCENTE

*Anyvic Aguilera Cruz**

RESUMEN

La sociedad y el aumento de la violencia y participación delictual de adolescentes, son temas que a esta autora le interesa abordar. La actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) lleva consigo el principio de Reinserción Social, el que, tras el fallido intento de cumplimiento eficaz de este por parte del Servicio Nacional de Menores, ha conllevado a replantear si la actual ley, organismos, actores, políticas públicas y compromisos han sido suficientes para el logro íntegro y efectivo de la prevención, protección y reinserción de los adolescentes de nuestra sociedad. Surgiendo a raíz de esto el proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción social y modificaciones en la actual ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En los últimos años se han manifestado voluntades de grandes cambios, por lo que se hará a su vez un recuento de lo ocurrido y de lo actualmente propuesto para un esperanzador camino de cambio. Para esta autora no basta una simple modificación de la ley actual número 20.084, sino que luego de análisis, diagnósticos y conocer realidades en diferentes establecimientos educacionales, es necesario tomar un rol participativo como ciudadana y ser un real factor de cambio para que, con firmes convicciones, la gran beneficiaria de aquello sea la futura sociedad en la que estaremos inmersos.

Palabras claves: Sociedad, delincuencia juvenil, adolescentes, reinserción, Servicio Nacional de Menores, desafíos, mejor niñez, Servicio de Reinserción Social Juvenil, compromisos.

* Abogada. Universidad San Sebastián. Jefa de Monitores Centro de Educación Ciudadana. Correo electrónico: anyvic.aguilera@uss.cl

Es de público conocimiento que ha aumentado el grado de inseguridad que sienten las personas a raíz de los delitos ocurridos con mayor frecuencia por adolescentes (en algunos casos menores), donde ante graves hechos cometidos por estos, la ineficiencia del reparo de perjuicios en la práctica es la que prima.

¿Qué ocurre ante el aumento de la violencia y las conductas antijurídicas de estos adolescentes?, especialistas en el área de la psicología podrían desarrollar de mejor forma este punto, ya que posiblemente cuentan con un diagnóstico fehaciente de los hechos actuales de estas edades, la salud mental sin lugar a duda juega un rol importante en este eje. Asimismo, tenemos el rol principal de los padres y su buena educación respecto de los adolescentes, rol que en muchas ocasiones ante diferentes problemáticas internas de cada familia la escasa supervisión parental sea mucho más común de lo que creemos. Los diagnósticos, la prevención, las instituciones, y la sociedad, juegan un rol importante para que la cadena de comportamiento de estos adolescentes dé un vuelco favorable.

Más allá de los temas abordados en el párrafo anterior la finalidad de este artículo es inmiscuirse en la ley de Responsabilidad Penal Adolescente y su nuevo futuro con la creación de nuevos Servicios y programas e invitar al lector a que se arriesgue a preguntar y responder si la forma de abordar la problemática es realmente la correcta.

Respecto de la actual *Ley de Responsabilidad Penal Adolescente* ajustó, por un lado, la normativa penal nacional en la materia a las garantías jurídicas establecidas en la Constitución, y por otro, armonizó el tratamiento de los infractores a los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), creando un sistema especializado de justicia juvenil que se centra en la reinserción de los adolescentes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Justicia Juvenil, Normativas, 2018).

Uno de los principios fundamentales de la LRPA es el principio de Reinserción Social, donde si bien se debe hacer responsable al joven infractor de ley, el foco es reinsertarlo a la sociedad luego de haber sido sancionado por su conducta antijurídica. La pregunta es ¿se cumple realmente con este principio en la práctica?, ¿están orientadas las instituciones, actores y entidades pertinentes a trabajar para una reinserción eficaz?

Para responder a las preguntas antes expuestas, hay que comprender el nacimiento o el origen de la problemática, teniendo como punto de partida las fuentes de la responsabilidad.

Entre las fuentes de responsabilidad podemos identificar la educación en el hogar. Todas las personas asumen responsabilidades como resultado de la influencia de sus padres, miembros de la familia y otros cercanos a ellos como amigos y profesores. Obligaciones como ayudar con las tareas de la casa, cuidar a los hermanos menores y obedecer las reglas de la familia son responsabilidades típicas para muchos jóvenes. Las familias también suelen traspasar a sus hijos creencias religiosas y morales que exigen el cumplimiento de ciertas obligaciones o responsabilidades que son propias

del contexto familiar, por lo que este primer núcleo social evidentemente aporta y nos orienta en lo relacionado a la actitud con la que se enfrentan la responsabilidad, el conocimiento de estas y evidentemente su práctica cotidiana.

La ley por supuesto que se identifica como fuente de responsabilidad, es de hecho una de las fuentes relevantes. El sistema legal nos impone muchas responsabilidades, incluyendo la obligación de ir a la escuela en el caso de los adolescentes; a modo de ejemplo, obedecer las leyes del tránsito y pagar impuestos como otras fuentes. La Constitución, la Ley Suprema o Carta Magna de nuestra nación, entrega muchas responsabilidades a los miembros de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial de nuestro gobierno y a cada ciudadano, por lo que evidentemente cuando hablamos de fuentes de responsabilidad, la ley juega un rol base en nuestro ordenamiento.

Otras de las consideradas fuentes de responsabilidad son los denominados principios cívicos. Nuestra sociedad impone a los ciudadanos obligaciones que incluyen proteger y promover los ideales de nuestra democracia. Como ciudadanos somos responsables de promover ideales como la igualdad de oportunidades, la protección contra la discriminación injusta y la protección de la libertad de expresión y religión, entre muchos otros principios y valores.

A su vez los principios morales son de igual manera fuentes de la responsabilidad. Algunas de las obligaciones que las personas sienten más fuertemente, son aquellas que provienen de sus propios principios morales. Dichos principios pueden basarse en valores personales y pueden tener su origen en creencias religiosas. Por ejemplo, tratar a otros como a ti te gustaría que te trataran, no mentir, abstenerse de hacer trampa y respetar a otros sin importar cuán diferentes a ti pueda ser, entre otros. Sin embargo, en la actualidad, estos temas parecen ser de una realidad inexistente, donde los valores y principios pierden cada vez su importancia, por lo que hacer un diagnóstico de la problemática de la responsabilidad penal adolescente no es algo simple.

Si bien las fuentes de las responsabilidades nos ayudan a comprender parte importante de la base de la problemática, los factores que inciden en la delincuencia son otros de los ejes relevantes de este artículo: ¿Cuándo y por qué se inicia un adolescente en el camino delictivo?, ¿Cuáles son los móviles desde el punto de vista jurídico para un adolescente a la hora de delinquir?

Si nos remontamos a los inicios de la investigación respecto de la carrera delictiva nos debemos situar entre 1833 y 1997. Utilizando registros oficiales de delincuencia suele mostrar una edad máxima de inicio entre 13 y 16 años.

En el estudio de Cambridge del 2008 realizado por David Farrington, señala que la edad máxima de inicio estaba situada en 14 años; dando como ejemplo que el 5% de los varones fueron condenados por primera vez a esa edad.

Las secuencias de inicio fueron estudiadas para delincuentes de Montreal por LeBlanc y Frechette, cerca de 1989, donde se descubrieron que los hurtos en tiendas

y el vandalismo tendían a suceder antes de la adolescencia (edad media de inicio de 11 años), el robo y el robo de vehículos de motor en la adolescencia (edad media de inicio entre 14 y 15 años), y los delitos sexuales y de tráfico de drogas en los últimos años de la adolescencia (edad media de inicio entre 17 y 19 años).

En aquel estudio de Cambridge, se señala que los varones que fueron condenados por primera vez a las edades más tempranas (entre 10 y 13 años) tendían a convertirse en los delincuentes más persistentes, que cometían una media de 9 delitos que dan lugar a condenas en una carrera delictiva de 12 años de duración, hasta los 40 años inclusive.

En el estudio de Cambridge bastante práctico a la hora de entregar datos, señala que prácticamente las tres cuartas partes (un 73%) de las personas condenadas como delincuentes juveniles a edades comprendidas entre 10 y 16 años volvieron a sufrir condena como delincuentes juveniles entre 17 y 24 años, en comparación con tan solo 16% correspondiente a aquellos que no fueron condenados como delincuentes juveniles.

Prácticamente la mitad (45%) de los condenados como delincuentes juveniles volvieron a ser condenados entre 25 y 32 años, en comparación con tan solo 8% correspondiente a aquellos que no fueron condenados como delincuentes juveniles.

Asimismo, esta continuidad en el tiempo no reflejó realmente una continuidad en la reacción de la policía contra la delincuencia. Para 10 delitos especificados, la continuidad significativa entre los delitos de una variedad de edad y los delitos cometidos en una gama de edad posterior, fueron objeto de autoinformes, así como de condenas oficiales (Farrington, 1989).

Respecto de la continuidad, significa que existe una estabilidad relativa de la ordenación de las personas en la medida de la conducta antisocial a lo largo del tiempo, y que las personas que cometen un número relativamente elevado de delitos durante una variedad de edad tienen una elevada probabilidad de cometer también un número relativamente elevado de delitos durante otra serie de edad. Sin embargo, ninguna de estas afirmaciones es incompatible con la afirmación de que la prevalencia del delito varía con la edad o de que muchos niños antisociales se convierten en adultos cumplidores.

La estabilidad dentro de las personas en la ordenación antisocial es perfectamente compatible con un cambio dentro de las personas en cuanto a conducta a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las personas pueden pasar de la crueldad hacia los animales a los 6 años, al hurto en tiendas a los 10 años, al robo a los 15 años, al robo con violencia a los 20 años, y la agresión al cónyuge y abuso de los hijos más adelante en la vida.

Otro descubrimiento importante de la criminología del desarrollo y del curso vital es que una pequeña fracción de la población (los “delincuentes crónicos”) comete una amplia fracción de todos los delitos (Farrington y West, 1993).

Asimismo, existe un gran volumen de investigación criminológica acerca de otros rasgos de las carreras delictivas como el desistimiento, la duración de las carreras, la escalada y la desescalada. Hace más de un siglo y medio Quetelet en 1833 ya había observado que la delincuencia alcanzaba su punto más alto en la adolescencia; hallazgo que ha sido validado por numerosas investigaciones a lo largo del tiempo. Varios estudios longitudinales como los antes citados han confirmado que el crimen comienza a declinar a fines de la adolescencia y la adultez temprana, independiente de la edad de inicio (Loeber y Farrington 2012).

De hecho, Blumstein y Cohen en 1987, estimaron que el 85% de los sujetos que inician la carrera delictual en la niñez o en la adolescencia, desisten de la delincuencia, en promedio, a los 28 años.

Ya conociendo sutilmente el origen de estos estudios importantes respecto del camino delictivo, debemos volver a identificar cuáles son estos factores o móviles en términos jurídicos que inciden en el inicio del camino delictivo.

La impulsividad, un evidente factor a comentar. Uno de los temas preocupantes en la actualidad en los establecimientos educacionales, por ejemplo, es justamente uno de los factores que predice una conducta delictual o que incide en ella, el grado de violencia con la que actúan y reaccionan los alumnos ante algún descontento es cada vez mayor. La impulsividad es la dimensión más crucial de la personalidad que predice una conducta antisocial. Desafortunadamente, existe un desconcertante número de construcciones de la escasa capacidad de controlar la conducta. La impulsividad, la hiperactividad en algunos casos, la agitación, la torpeza, el hecho de no considerar las consecuencias antes de actuar, una escasa capacidad de planear hacia el futuro, la inexistencia de control de impulso, las perspectivas a corto plazo, un escaso autocontrol, la búsqueda de sensaciones, la adopción de riesgos, y una escasa capacidad de retrasar las gratificaciones, son en gran parte identificadas respecto de este factor como lo es la impulsividad.

Otro de los factores a comentar es la educación de los niños o abuso de los niños. De todos los factores relacionados con la educación de los niños, la escasa supervisión parental es el factor de predicción de la delincuencia más fuerte y replicable, así lo señaló en su momento Smith y Stern en 1997, y la disciplina dura o punitiva (que implica el castigo físico) es asimismo un importante factor de predicción.

La disciplina parental dura o errática, las actitudes parentales crueles, pasivas o de abandono, y la escasa supervisión parental, todas ellas medidas a la edad de 8 años, predijeron condenas juveniles posteriores y una delincuencia autoinformada. En general, la presencia de cualquiera de estas características familiares adversas dobló el riesgo de una condena juvenil posterior.

Parece existir una transmisión significativa intergeneracional de la conducta agresiva y violenta de padres a hijos, tal y como Widom ya en 1989 halló en un estudio acerca de abuso de los niños en Indianápolis. Era bastante probable que los niños

que sufrieron abusos físicos hasta la edad de 11 años se convirtiesen en delincuentes violentos durante los 15 años siguientes.

De modo similar, en el Estudio sobre Desarrollo de la Juventud de Rochester, Smith y Thornberry (de 1995) mostraron que el maltrato registrado a niños de edades inferiores a 12 años predijo una violencia autoinformada entre las edades de 14 y 18 años, con independencia del género, etnia, el nivel socioeconómico, y la estructura familiar.

Asimismo, la amplia revisión llevada a cabo por Malinosky-Rummell y Hansen en su momento en 1993, ya confirmaba que sufrir abusos de niño predice la delincuencia posterior violenta y no violenta.

Continuando con los factores que inciden la delincuencia o predicen una conducta delictual, son las drogas. A pesar de que el uso ilegal de drogas no es algo nuevo, es cada vez más generalizado y normalizado y sus efectos han afectado a casi todo el mundo. El uso ilegal de drogas le cuesta a la sociedad muchos miles de millones de pesos al año. La floreciente industria de drogas ilegales ha llevado a un dramático incremento de actividades delictuales que van desde el asesinato hasta corrupción en altas esferas. Esto ha colocado un peso abrumador sobre el sistema de justicia penal, ya que mucha gente es arrestada por venta o posesión de drogas.

A nivel comparado, se estima que entre 50 y 75 por ciento de las personas que son llevadas ante la justicia parecen haberla usado al momento de ser arrestadas. Es difícil determinar las tendencias en este ámbito, que varían desde el uso de crack, marihuana, heroína o metanfetaminas.

Algunos informes han mostrado una relación muy estrecha entre el creciente uso de crack y el aumento de crímenes con violencia dentro de una comunidad.

La posesión, distribución o venta de ciertas drogas es un delito que infringe la ley. Algunas drogas, como la heroína, son particularmente adictivas y pueden perturbar gravemente la vida personal del usuario.

El alcohol, por otro lado, no se queda atrás como factor que incide en la delincuencia. El alcohol es la sustancia, de hecho, de mayor consumo hoy en Chile. Una de las razones es porque el beber alcohol es por lo general una costumbre socialmente aceptable. Sin embargo, el abuso del alcohol es perjudicial para la sociedad. El alcoholismo contribuye al mal funcionamiento de algunas familias y mucha gente comete violencia intrafamiliar y otros delitos bajo la influencia del alcohol.

Al hablar de alcohol y delincuencia, la mayoría de las personas se centra en la trágica pérdida de vidas producto de accidentes relacionados con la ingesta de alcohol al conducir un vehículo. Sin embargo, el alcohol es un factor fundamental en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, abusos sexuales y violaciones.

La definición legal de conducir bajo la influencia del alcohol dice relación con la concentración de alcohol en la sangre de una persona (CAS). La CAS indica los

gramos por decilitro (g/dl) de alcohol en la sangre. A modo de dato, se puede determinar la CAS por medio del aliento, o muestras de orina o de sangre.

El alcohol es una droga que altera la mente y las pruebas han demostrado que el pensamiento y el tiempo de reacción se ven afectados en menor o mayor grado por el nivel de alcohol en el sistema sanguíneo.

Respecto de otro de los factores a comentar, cuántas veces no hemos oído el dicho que dice “dime con quién andas y te diré quién eres”; bueno, la influencia de los pares y de la familia también es considerada un factor que incide o predice una conducta delictual. La validación que en ocasiones se busca con los pares, amigos y entorno cercano, conlleva en algunas ocasiones a cometer conductas no debidas e incluso ilícitas. Algunos piensan que se aprende la conducta delictiva por asociarse a diario con otras personas que participan de actividades delictivas y que, por medio de dichos contactos, una persona aprende ciertos valores y conductas que alientan o aceptan el delito.

Otros sostienen que la influencia de la familia es la causa del delito, esto debido a que la familia es el grupo social más importante dentro de la sociedad, es de hecho nuestro primer entorno con el que interactuamos, independiente del tipo de familia a la que se pertenezca, ayuda a formar la conducta posterior de la persona en la vida. En otras palabras, de acuerdo con esta teoría, los problemas familiares o una infancia infeliz pueden llevar a una conducta delictiva.

Aunque nadie pone en duda el rol crucial de la familia y de los pares en el desarrollo de una persona, es importante recordar que hijos de los mismos padres (hermanos), criados en el mismo ambiente, a menudo toman decisiones cruciales en la vida y siguen caminos diferentes.

Las relaciones entre pares por otro lado (amistades) en la adolescencia configuran una dimensión crucial en el estudio de las trayectorias delictivas. Ello, porque los adolescentes invierten mucho tiempo de sus vidas en compartir con sus pares, les atribuyen gran importancia y se encuentran expuestos a una mayor influencia en este período más que en cualquier otra etapa de sus vidas (Haynie y Osgood, 2005).

Ahora bien, ya de alguna manera identificando y aportando datos y estudios respecto del momento exacto donde el tema de la delincuencia juvenil comenzó a estar en la mirada de expertos y conociendo a su vez las fuentes de las responsabilidades como los factores que inciden en la delincuencia o que predicen una conducta delictual, es necesario preguntarse si el principio de reinserción social aporta en la práctica una meta a cumplir por todos los actores, entidades, instituciones y políticas públicas de nuestro país.

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal o derechamente, y en simple, por cometer una conducta contraria a derecho.

Estas acciones (que orientan y favorecen la integración a la sociedad de los infractores de ley) buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, esto con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales.

La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad (Ministerio de Justicia, Reinserción social, 2018).

Tras varios hechos públicos y conocidos por todos donde el aumento de menores y adolescentes que participan e incluso algunos de ellos líderes de grupos delictivos, llevan a preguntar si esta LRPA logra cumplir su objetivo, ya que, si bien consiste en sancionar y responsabilizar, lamentablemente el reinsertar socialmente ha quedado olvidado.

La ineficaz reinserción y la falta de políticas públicas, entidades, y procedimientos que logren a su vez la prevención no han sido suficientes para mitigar la participación de los adolescentes en el camino delictual.

Para esta autora es necesario y urgente un diseño planificado de intervención que guíe los procesos de cumplimiento y eficiencia tanto preventiva como de reinserción. No basta las buenas intenciones, se requiere de un sistema de financiamiento, de gestión, de especialización, de monitoreo y seguimiento.

En la LRPA, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), vigente aún en septiembre de 2022, ocupa un lugar importante en lo que se refiere a una de las problemáticas que se plantea en este artículo.

SENAME es un organismo estatal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creado en 1979. Este organismo se robó todas las miradas no precisamente por la reinserción social ni la efectiva protección de niños, niñas y adolescentes, sino que por convertirse –en varios de sus centros– en focos de comisión de delitos por los jóvenes infractores de ley e incluso con funcionarios involucrados de los mismos centros de privación de libertad. Como dato, entre 2005 y 2016 murieron cerca de 1.313 personas mientras se encontraban en algún programa de la red SENAME.

El 2017 identificamos vulneraciones de todos los tipos y formas, pero principalmente centradas en una falta de atención generalizada. Eso implica que en ciertas residencias había descuidos tan básicos como controles médicos o educación. En general en el sistema residencial vimos una precariedad en la formación, en los recursos, en la atención a los niños, esto implicó un factor de riesgo para que se produjeran violaciones más grandes, declaró en su momento Branislav Marelic, consejero y exdirector de INDH, quien impulsó la investigación al SENAME.

Como dato en la actualidad según lo informado por SENAINFO (al 31 de agosto de 2022) existen 5.209 jóvenes en centros, medidas y programas de justicia juvenil.

Ya con la evidencia de grandes negligencias y fallas en el sistema de protección y reinserción de niños, niñas y adolescentes, y con el objetivo de reinvertir esta grave situación, el 5 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.302 que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez). Este servicio tiene como misión *exclusiva*

Proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, situándolos en el centro de nuestro actuar, garantizando su participación y la de sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral, reparando y resignificando el daño, previniendo de manera oportuna nuevas vulneraciones mediante equipos técnicos de excelencia y programas especializados de acuerdo a sus necesidades, coordinados con el intersector y convocando a la sociedad en su conjunto (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Misión, 2021).

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia junto con el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, pretenden dar un vuelco favorable a esta grave problemática que no tan solo tiene en la vista a los actuales adolescentes, sino que también a los adultos y sociedad del mañana.

El pasado 6 de septiembre del 2022 la Cámara de Diputados respaldó el informe de la Comisión Mixta pertinente al proyecto que crea esta entidad pública (Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil) especializada que asumirá, en coordinación con otras instituciones del Estado, el proceso de reinserción social de los adolescentes que infringieron la ley, modificando así la actual LRPA (ley número 20.084).

E incluso ya a inicios de octubre del mismo año 2022, se encuentra en el Tribunal Constitucional en su última etapa para ser ley, según lo comentado por Macarena Cortés, jefa de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Seminario de 4 de octubre impartido por la Academia Judicial.

Este nuevo Servicio será un organismo público descentralizado, especializado y altamente calificado que asumirá el proceso y que tendrá como fin dar cumplimiento al principio en comento de este artículo: “La Reinserción Social”.

Este organismo y de la mano de Mejor Niñez, antes mencionado, serán los encargados de reemplazar al SENAME para esta importante labor.

Realizando una investigación de lo que serán estos dos organismos para reemplazar al SENAME y su fallido intento respecto de la protección y reinserción social, este servicio se registrará por el sistema de Alta Dirección Pública y estará a cargo de un director nacional quien será el jefe superior y representante legal. Además, se creará a su vez un Consejo de Estándares y Acreditación que tendrá como función asesorar al director Nacional en el desarrollo técnico del servicio. Otra de las creaciones que

traerá este nuevo eje será la Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil, presidida por el subsecretario de Justicia, la que estará a cargo de revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil.

El proyecto de ley que crea este nuevo servicio se enmarca en un contexto de necesidad de cambios profundos de la institucionalidad en materia de niñez y adolescencia sustentado en diversos diagnósticos realizados, tales como:

Estudio de Nuevo Servicio de Justicia Penal Juvenil de la Universidad Diego Portales del año 2011; el informe de la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado acerca de la evaluación de la LRPA del 2012; la comisión de expertos del 2013; el informe ejecutivo de evaluación de la LRPA, del comité de la Cámara de Diputados del 2015, entre otros informes y estudios. Es oportuno mencionar, a su vez, que la separación del SENAME en dos nuevos Servicios fue una recomendación recurrente del Comité de los Derechos del Niño.

Las expectativas en relación con la creación de este nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, tiene como eje central la necesidad de fortalecimiento de las direcciones regionales, equipos especializados, modelos de intervención estructurados, estándares para una gestión centrada en los y las jóvenes. Asimismo esta nueva creación trae de la mano el nuevo sistema de financiamiento que ya no será por sistema de subvenciones, sino que se financiará mediante estándares de calidad, de hecho justamente se crea un Consejo de Estándares y Acreditación como se indicó en líneas anteriores.

La institucionalidad se compondrá de nuevas entidades como las ya comentadas, entre ellas el Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Consejo de Estándares y Acreditación como a su vez la Comisión Coordinadora Nacional. Habrán Comités operativos regionales y nuevas Direcciones nacionales y regionales. En definitiva, no solo se modificará la LRPA sino que a su vez se modifica e implementa una nueva institucionalidad.

CONCLUSIONES

Como bien se comentó, efectivamente habrá cambios y modificaciones en la LRPA. ¿Cuáles?, entre ellos a modo de simple mención: se propone un cambio respecto del sistema de penas, donde se modifica la pena de internamiento en régimen semicerrado, se modifican a su vez algunos límites mínimos y máximos de las sanciones, se suprime la multa y restringe la amonestación. Por otro lado se amplían y regulan las penas accesorias, por ejemplo se suprimirá la condena accesoria referida a la imposición obligatoria de tratamientos asociados a desintoxicación, otro ejemplo es que se incorporan formalmente las penas accesorias previstas en la ley de violencia intrafamiliar y en la ley de violencia en los estadios, entre otras. También se pre-

sentarán cambios tanto en la determinación de la pena como en su ejecución. En definitiva no solo cambia la institucionalidad del sistema, sino que la LRPA también verá los efectos de este cambio esperanzador.

Se espera que los cambios logren abordar los temas centrales y preocupantes de esta autora, los que definitivamente deben ser también una preocupación de todo ciudadano y actor político de nuestra sociedad.

Son evidentes los errores y fallas pasadas, luego de diagnósticos y compromisos, los resultados deben tornarse favorables de forma progresiva pero no por ello lentos y desapercibidos.

Los niños, niñas y adolescentes del hoy son las futuras generaciones que liderarán nuestra sociedad en el futuro próximo, es sumamente importante adquirir un compromiso real, eficaz y no ser un simple espectador del aumento de participación de adolescentes en distintos tipos de delitos.

La reinserción social efectiva, la educación en el hogar, los planes de formación ciudadana en los establecimientos educacionales acompañados de talleres, cursos y actividades afines, pueden ser un elemento distintivo para la prevención en nuestros actuales adolescentes. Esta autora y su objetivo de colaborar y contribuir en la prevención en los establecimientos educacionales, la ha llevado a ser parte del Centro de Educación Ciudadana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad San Sebastián, donde actualmente lidera y encabeza la jefatura de los monitores de aquel centro, los que luego de ser capacitados, intervienen establecimientos educacionales y comunidad educativa, para la eficiente y eficaz prevención del camino a seguir de estos adolescentes, siendo el foco evitar la conducta delictual en la sociedad que forman parte.

REFERENCIAS

- BLANC, MARC; FRÉCHETTE, MARCEL (1989). *Male criminal activity from childhood through youth: Multilevel and developmental perspectives*, SpringerVerlag.
- FARRINGTON, DAVID (2008). *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, Universidad de Cambridge.
- FARRINGTON, DAVID; WEST, DONALD (1993). *Criminal, penal and life histories of chronic offenders: risk and protective factors and early identification*, Cambridge Study of Delinquent Development.
- FARRINGTON, DAVID; LOEBER, ROLF (2012). *De la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta: carreras delictivas, política de justicia y prevención*, Oxford University Press.
- FARRINGTON, DAVID (2008). *Criminología del desarrollo y del curso de la vida*, Instituto de Criminología, Universidad de Cambridge.

HAYNIE, DANA; OSGOOD, WAYNE (2005). *Reconsidering peers and delinquency: How do peers' matter?* Social Forces.

LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE, NÚMERO 20.084 (2005).
Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA, REINserCIÓN SOCIAL (2018). <https://www.reinsercion-social.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>

SENAME, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2018). <https://www.sename.cl/web/>

MEJOR NIÑEZ, SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2021). <https://www.mejorninez.cl/>